GOBERNACIÓN DEL CESAR

Valledupar, 20 de marzo de 2024.

SEÑORES:
Interventoría de proyectos

REF.: Contratos de interventoría N°2021050007, N°2022050023, N°2022050016, N°2023050013, N°2023050011.

Asunto: Solicitud de información de seguimiento a proyectos.

Cordial saludo:

En el desarrollo de las funciones a las que están llamados en su labor de interventores, esta supervisión se dirige a ustedes con el ánimo de recordarles que la misma no solo implica la supervisión directa de la ejecución de las obras, sino, también, la documentación rigurosa de cada aspecto relevante que pueda afectar su desarrollo o calidad.

De conformidad con las disposiciones legales y normativas vigentes en Colombia, específicamente la Ley 1174 de 2011 y la Ley 80 de 1993, entre otras, los interventores tienen el deber de informar de manera precisa sobre el avance, los problemas encontrados, las soluciones propuestas y cualquier otra información pertinente para garantizar el éxito y la legalidad de los proyectos:

- Ley 1174 de 2011

 *"**Artículo 84.Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

 Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

 ***Parágrafo 1°.** El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así:*

 No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

 ***Parágrafo 2°.** Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:*

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

***Parágrafo 3°.** El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio".

Al tenor de lo anterior, esta supervisión se permite solicitar lo siguiente a los particulares responsables de las labores de interventoría de los contratos de la referencia:

- Se entregue, a más tardar el 1° de abril a las 10:00 a.m., en formato FÍSICO Y DIGITAL, en la recepción de la Gobernación del Cesar, un informe detallado del **avance de obra** desde la fecha de inicio del contrato a su cargo hasta el 31 de diciembre de 2023:
 - ✓ El informe solicitado, además de lo propio dentro de un informe de avance de obra, debe contener un capítulo denominado "INCONVENIENTES, OMISIONES Y/O SITUACIONES DE RIESGO" donde se exprese, de manera detallada, cualquier situación adversa, irregularidad o incumplimiento detectado durante el desarrollo de la obra (desviaciones respecto a los diseños y especificaciones técnicas; incidencias en materia de seguridad y salud ocupacional; así como cualquier otra información relevante para el adecuado desarrollo, seguimiento y control del proyecto). Cada situación reportada debe ir acompañada de las acciones y/o medidas correctivas emprendidas, tanto por la interventoría como por la parte contratista de obra frente a las mismas. Se requiere que se anexe oficios, registro fotográfico, derechos de petición, y cualquier otro soporte que valide las acciones emprendidas por cada una de las partes frente a lo hallado y reportado.

 - ✓ El informe solicitado debe estar acompañado de los respectivos registros fotográficos y, de ser posible, fílmicos de todo el avance reportado.

Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en aras de garantizar el adecuado desarrollo del proyecto en concordancia con las disposiciones legales y técnicas aplicables, es imperativo que se reporte exhaustivamente todo lo acontecido en el proceso de intervención de las obras a cargo de esta entidad. Es importante destacar que la Gobernación del Cesar, como entidad contratante, se reserva el derecho de solicitar información adicional en cualquier momento, como parte de su proceso de seguimiento y control de las obras. También recalca que esta información es fundamental para tomar decisiones informadas, detectar posibles desviaciones o problemas en la ejecución de los proyectos y garantizar el cumplimiento de los objetivos y las normativas establecidas.

En este sentido, recordamos también que su labor como interventoría debe regirse por los principios de transparencia, diligencia, eficiencia y legalidad, en estricto apego a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y sus posteriores modificaciones, que regulan los contratos estatales y la supervisión de obras públicas.

Agradecemos de antemano su colaboración y pronta atención a esta solicitud, en aras de garantizar el éxito y la legalidad en la ejecución del proyecto.

Sin otro motivo en particular,

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
Secretario de infraestructura
Secretaría de Infraestructura
Gobernación del Cesar

ANDREINA BUILES TORRES
Supervisora de contratos
Secretaría de Infraestructura
Gobernación del Cesar